

PROCESO ICBF-M.C.-007-2026BOL
ACEPTACIÓN DE OFERTA N°13008442026
(28 de mayo de 2026).

Señora
MARICELLA JUDITH YEPES MALDONADO
C.C. 22.613.006
Representante Legal
TRANSPORTES AQUAVIARIOS DE COLOMBIA S.A.S.
SIGLA: TAQSAS
NIT. 900803277-4
Dirección: Kilometro 1, vía Leticia - Tarapacá
Correo: serviciosfluviales@hotmail.com
Leticia, Amazonas

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA:
ICBF-M.C.-007-2026BOL.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito manifestarle que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, ha decidido aceptar su oferta de fecha **23/05/2026 10:58 PM**, presentada en el SECOP II producto del **Proceso de Mínima Cuantía número ICBF-M.C.-007-2026BOL**, la cual en conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

Hace parte integral de la presente aceptación de oferta la propuesta presentada por el oferente, el cual deberá atender lo establecido en la invitación pública y la ficha de condiciones Técnicas Esenciales.

PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL CENTRO ZONAL SIMITI CON EL FIN DE TRASLADAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS A DESARROLLAR POR EL ICBF EN ESTA ZONA, VIGENCIA 2026."

SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS:

Se encuentran establecidas en la ficha de condiciones técnicas (FTC).

TERCERA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
2. Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
6. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
7. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

Obligaciones Específicas del Contratista:



1. El Servicio de Transporte Fluvial en Chalupa, debe ser prestado por una persona natural o jurídica, legalmente constituida cuyo objeto social le permita desarrollar esta actividad y tenga oficina por lo menos en uno de los municipios sede de los Centros Zonales o poblaciones del área de influencia.
2. El servicio debe ser Prestados en chalupas con capacidad entre diez (10) y Veinte (20) usuarios, cómodamente sentados, techadas en lona o fibra que ofrezca protección de los factores climáticos tales como lluvia o sol.
3. Garantizar que las embarcaciones cuenten con seguridad a bordo como: Aros o flotadores en polietileno de alta densidad, salvavidas en perfecto estado de conservación para su utilización de ser necesario, aseo, correas de ajuste; extintores, luces de navegación, equipos manuales para remar (palanca, remos, cuerdas, etc. y equipos portátiles de comunicación como: Radios de alta frecuencia, teléfonos celulares, véngalas de señales o ayudas que faciliten la ubicación.
4. Contar con el Talento Humano requerido para prestar el servicio.
5. Prestar el servicio de horario extendido, nocturno o festivo o cuando se presente la necesidad.
6. Suscribir Acta de liquidación del contrato una vez finalizado.
7. El contratista deberá estar inscrito en el aplicativo de proveedores que se encuentra en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión

Obligaciones del Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, o a la norma que adicione, modifique o sustituya, y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.
2. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
3. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal y ropa de trabajo requerida para la realización de sus actividades.
5. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.
6. Informar al ICBF los incidentes, accidentes de Trabajo y enfermedad laboral del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio.
7. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Para el eje de Gestión de calidad

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias.

Para el eje Ambiental

1. Presentar las certificaciones de revisiones tecno mecánicas y de emisión de gases de los vehículos al servicio del ICBF, siguiendo los procedimientos adecuados estipulados en la normatividad vigente.
2. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.
4. Adoptar las medidas necesarias para el transporte y manejo adecuado de combustibles utilizados durante la prestación del servicio; de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el eje de Calidad

No Aplica.



Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

Obligaciones Específicas del ICBF.

1. Recibir a satisfacción los servicios suministrados por parte del supervisor cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
3. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aporte parafiscales y del sistema de seguridad social integral cuando corresponda.
4. Aprobar la garantía única una vez presentada por el contratista.
5. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas y económicas ofertados por el contratista.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contando desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin que exceda del 31 de diciembre de 2026.

Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio será prestado en el Municipio de Simití y en el área de influencia del Centro Zonal de Simití.

SÉPTIMA. – VALOR: El valor para el presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley.

Se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

NOVENA. FORMA DE PAGO.: Los pagos se realizarán mensualmente previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREOSUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#\$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se

realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la **Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Talento Humano del ICBF Regional Bolívar**, quien ejercerá la supervisión en conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión, y demás normas internas expedidas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al contratista y al Grupo Jurídico.

DÉCIMA PRIMERA - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12. y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

1. Cumplimiento del Contrato: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Calidad del Servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Pago de salarios y prestaciones sociales: Por el 5% del valor del contrato por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años y más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, como asegurado deber quedar el ICBF y el contratista y como beneficiarios EL ICBF y Terceros afectados.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas por los retardos presentados, en conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables, así:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. A) En caso de declaratoria de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 10% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 20% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicara o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del ICBF,

so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicios de las sanciones legales que la ley contempla.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

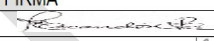
DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá con su liquidación, en conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán a demás a lo dispuesto en Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y la aprobación en el SECOP II, se requiere para su legalización la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución la Aprobación de la garantía por parte del ICBF, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,



ROSMIRA ISABEL BELTRAN BORJA
Directora (e) ICBF Regional Bolívar

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Cástula Teresa Escandón Reyes	Coordinadora G.I.T. Jurídico y Contractual	
Proyectó	José Javier García García	P.U. G.I.T. Jurídico y Contractual	